

**SENER**

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Oficio 500.200/16  
**Subsecretaría de Hidrocarburos**

Ciudad de México, a 28 de junio de 2016.

**Ing. Juan Javier Hinojosa Puebla**

Director General de  
Pemex Exploración y Producción  
Marina Nacional, No. 329  
Col Petróleos Mexicanos  
Del. Miguel Hidalgo  
C.P. 11311, Ciudad de México  
Presente

 Comisión Nacional de Hidrocarburos	<b>OFICIALIA DE PARTES</b>
<b>29 JUN 2016</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
Anexos SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	HORA: 11:47

Hago referencia al artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 de su Reglamento, los cuales determinan que corresponde a esta Secretaría, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), resolver sobre la procedencia de las solicitudes de migración de las Asignaciones de Petróleos Mexicanos a Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (CEE).

Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. El 14 de junio de 2016, esta Secretaría recibió el Oficio No. PEP-DG-064-2016, de la misma fecha, a través del cual el C. Juan Javier Hinojosa Puebla, Director General de Pemex Exploración y Producción (PEP), solicitó la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE. En la misma solicitud, manifestó el interés de PEP en celebrar una alianza o asociación con personas morales.
2. El 14 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.245/16, la Dirección General de Contratos Petroleros (DGCP), en términos del artículo 30, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos (RLH), remitió a la CNH la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE, a efecto de que la Comisión emitiera su opinión técnica sobre la procedencia de la misma.
3. El 21 de junio de 2016, mediante Oficio No. PEP-DG-076/2016, de fecha 20 del mismo mes y año, PEP envió a esta Secretaría información complementaria referente a la distribución probabilística de los volúmenes originales, reservas y pronósticos de producción, en alcance a la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE.
4. El 21 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.255/16, de la misma fecha, en alcance al Oficio No. 522.DGCP.245/16 descrito en el número 2 anterior, la DGCP envió a la CNH la información complementaria ingresada por PEP mediante Oficio No. PEP-DG-076/16.
5. El 24 de junio de 2016, mediante Oficio No. 220.1297/2016, de fecha 23 del mismo mes y año, la CNH remitió a la DGCP la Resolución CNH.E.24.001/16, adoptada por el Órgano de Gobierno de esa Comisión, relativa a la opinión técnica sobre la procedencia de la solicitud que nos ocupa. En la opinión emitida por la CNH se estimó procedente la migración de las Asignaciones AE-0092

LAVM/EOR/LAGP/JDGC/RACC



Cinturón Subsalino-10 y AE-093 Cinturón Subsalino 11 a un CEE, toda vez que concluyó, entre otros aspectos, que la conveniencia de la migración para la Nación se encuentra justificada en virtud de que advirtió: (i) *Respecto a la producción base e incremental de Hidrocarburos, se observa que actualmente no existe ningún desarrollo o producción en las Asignaciones propuestas a migrar. Sin embargo, durante el proceso de Ronda Cero, PEMEX presentó un pronóstico de producción relacionado con un desarrollo conceptual para el campo Trión, dicho plan conceptual denota una mejor opción de generación de valor para el Estado, a pesar de que se detectaron inconsistencias en la reservas consideradas por PEP para el Campo Trión;* (ii) *En el escenario de incorporación de Reservas adicionales planteado por PEP, se advierte una justificación de la conveniencia de la migración, toda vez que con el desarrollo del nuevo proyecto Cymba-1 se pretende incorporar reservas además de desarrollar la producción de Trión, y* (iii) *Respecto del escenario de gastos, costos e inversiones, el escenario incremental visualizado por PEP en el plan conceptual de desarrollo y producción considera un aumento de actividades e inversión respecto al escenario relacionado con el compromiso mínimo de trabajo establecido originalmente en los respectivos títulos de Asignación a migrar. Para su fácil referencia, se anexa al presente la documentación mencionada (Anexo 1).*

6. El 24 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.259/16, de la misma fecha, la DGCP, en términos del artículo 19, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (RISENER), solicitó a la Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (DGEEH) su opinión técnica respecto a si en la solicitud que nos ocupa se advertían los aspectos previstos en el artículo 29, fracción II del RLH, a saber:
  - a. La producción base e incremental de hidrocarburos, desglosada en petróleo, gas natural asociado, gas natural no asociado y condensados;
  - b. La incorporación de reservas adicionales, y
  - c. El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.
7. El 27 de junio de 2016, mediante Oficio No. 512.DGEEH.329/16, de la misma fecha, la DGEEH envió a la DGCP su opinión favorable respecto de la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE, toda vez que advirtió: (i) *La producción base e incremental de hidrocarburos, desglosada en petróleo, gas natural asociado, gas natural no asociado y condensados;* (ii) *La incorporación de reservas adicionales, y* (iii) *El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico que incluya un programa adicional de trabajo con respecto del original. Para su fácil referencia, se anexa al presente la opinión técnica correspondiente (Anexo 2).*
8. El 28 de junio de 2016, mediante Oficio No. 522.DGCP.261/2016, de la misma fecha, la DGCP propuso a la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (UPEEH) la procedencia de la solicitud de migración que nos ocupa, en razón que cumple con la información requerida en el artículo 29 del RLH, incluyendo los aspectos previstos en la fracción II de dicho precepto, referentes a la conveniencia de la migración para la Nación, según lo prevén las opiniones técnicas emitidas por la CNH y la DGEEH.



9. El 28 de junio de 2016, tras una revisión de la propuesta de la DGCP descrita en el numeral inmediato anterior, la UPEEH propuso para aprobación de esta Subsecretaría la procedencia de la solicitud de migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del artículo 16, fracción VIII del RISENER, el cual faculta a esta Subsecretaría a resolver sobre las solicitudes de las empresas productivas del Estado respecto de la migración de Asignaciones a CEE, se determina procedente la solicitud de la migración de las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 a un CEE, por lo que en términos del artículo 30, fracción III del RLH se le informa el inicio del procedimiento para definir el modelo de contratación, los términos y condiciones técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales del CEE.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 12 y 13 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción I, 6, fracciones XI, XXIII y XXXV, 16, fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente  
La Subsecretaria

**Dra. María de Lourdes Melgar Palacios**

c.c.p. Lic. Pedro Joaquín Coldwell. Secretario de Energía.  
Dr. José Antonio González Anaya. Director General de Petróleos Mexicanos.  
Mtro. Juan Carlos Zepeda Molina. Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.  
Dr. Miguel Messmacher Linartas. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
Dr. Luis Ramos Martínez. Subdirector de Administración del Portafolio de Pemex Exploración y producción.  
Lic. Fernando Ruiz Nasta. Jefe de la Unidad de Políticas de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.  
Lic. Fernando Zendejas Reyes. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.  
Lic. Layla Abril Vargas Muga. Directora General de Contratos Petroleros.  
Mtro. Marco Antonio Cota Valdivia. Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.  
Ing. José Santos Villareal Sánchez. Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Hidrocarburos.  
Lic. Rodolfo Figueroa Alonso. Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño de Petróleos Mexicanos.

LAVMEOR/LAGP/JDGC/RACC